

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 27 de enero de 2025**

## **RESOLUCION DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**00014-2025-MPHZ/GSP**

### **VISTO:**

El Expediente administrativo N°65040 de fecha 28 de noviembre del 2024, Acta de fiscalización N° 1066 2024-MPH-GSP-SGCC, de fecha 26 de noviembre de 2024. Papeleta de Infracción N° 0000202, de fecha 26 de noviembre de 2024. Informe N° 000707-2024-MPH/GSP/SGCC/AT, de fecha 12 de diciembre de 2024. Informe N° 001437-2024-MPHZ/GSP/SGCC, de fecha 17 de diciembre de 2024, Informe Legal N°000212-2025-MPH/GSP/AL/NMMM, de fecha 13 de enero de 2025.

### **CONSIDERANDO:**

De acuerdo con los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú —modificados por la Ley 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía en la facultad radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismo otorga las facultades de las municipalidades establecer las normas con respecto al comercio ambulatorio.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece —entre otros— el Principio de Legalidad mediante el cual, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...).”* Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autoridades o licencias, clausura (...). Siendo que el proceso de fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de circunscripción territorial, conforme al artículo 9 y 10 del Reglamento Administrativo de Sanción en Vigencia: los inspectores municipales son servidores públicos a cargo de la Gerencia de Fiscalización y control Municipal que a su vez dicha área tienen la atribución de iniciar el procedimiento sancionador en calidad de órgano instructor y resolución;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 0276-2024-MPH, de fecha 04 de noviembre del 2012, se aprobó el reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que tiene por finalidad establecer el marco jurídico aplicable en la jurisdicción del distrito y provincia de Huaraz; para la imposición, impugnación y ejecución de sanciones, así como las medidas preventivas y complementarias, ante el incumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentran establecidas en las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en norma exclusiva otra entidad.

Que, la ordenanza Municipal N° 0276-2024-MPH, en su artículo 32°- solicitud de levantamiento de las medidas correctivas *“El presunto infractor puede solicitar el levantamiento de la medida correctiva, la misma que será evaluada por el órgano instructor”*, el plazo máximo para evaluar y disponer el



levantamiento de la medida correctiva es de cinco (05) días hábiles. La no contestación de la solicitud deberá entenderse como negativa del mismo”.

Que, en el inciso 26.3 del artículo 26 de la ordenanza Municipal N° 037-2012-MPH-MPH, que a la letra versa: “Las infracciones tipificadas dentro de los rubros: Limpieza, sanidad y saneamiento ambiental, por su naturaleza, aunque subsanen las causas que ocasionaron la sanción, serán pasibles de las sanciones administrativas”.

Que, el Artículo 8° del Título Segundo, del Decreto Supremo 022-2001, de los Organismos de Vigilancia Sanitaria, en sus letras versa: “Vigilancia sanitaria de los locales comerciales, industriales y de servicios; *Las municipalidades vigilarán que los locales comerciales, industriales no alimentarios y de servicios, a excepción de los establecimientos farmacéuticos, de salud, servicios médicos de apoyo y de servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, se encuentren en condiciones de higiene y libres de insectos, roedores o cualquier otro agente que pudiere ocasionar enfermedades para el hombre (...)*”.

Que, de acuerdo a las atribuciones concedidas por la Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento Ley N° 28976 en su Artículo 13°, otorga la “Facultad fiscalizadora y sancionadora a las Municipalidades, concordante con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972”, por lo cual durante las acciones de control y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en resguardo del interés público, ha realizado la fiscalización al establecimiento comercial “**FLYSHOP TECNOLOGIA, ACCESORIOS Y MAS**”, ubicado en la Av. Mariscal Toribio de Luzuriaga N°630 de propiedad de la administrada **ROMERO VILLEGAS MILAGROS**; con acta de fiscalización N° 1066-2024-MPH-GSP-SGCC, de fecha 26 de noviembre de 2024. Acto en el cual se le Impone la papeleta de infracción N° 0000202, con código 01123-GSP “*por no contar con el certificado de fumigación y/o se encuentra vencido al momento de la vigilancia sanitaria 30%UIT*. Tal como se detalla en la presente acta.

Que, mediante expediente administrativo N°65040 de fecha 28 de noviembre de 2024, la administrada Sra. **ROMERO VILLEGAS MILAGROS**, identificada con DNI N° 43416636, con domicilio en la Av. Mariscal Toribio de Luzuriaga N°630, (parqueo san Martín) en calidad de encargada del establecimiento, “**FLYSHOP TECNOLOGIA, ACCESORIOS Y MAS**”, presento su descargo en el plazo correspondiente, en el cual solicita: anulación de papeleta de infracción N°0000202 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual adjunta:

- Copia de DNI
- Copia de certificado de fumigación.
- Copia de papeleta de infracción.
- Copia de certificado de operatividad.

Que, mediante informe N°000707-2024-MPH/GSP/SGCC/AT, de fecha 12 de diciembre de 2024, el asistente técnico jefe de fiscalización, informa con fecha 11 de diciembre siendo las 09:02am, se realizó la verificación al establecimiento de la propiedad de **PICON GRANADOS MANUEL AUGUSTO**, ubicado en la Av. Mariscal Toribio de Luzuriaga N° 630 -Huaraz, al respecto informarle

- En cuanto a la papeleta de infracción N° 0000202 con código con código 01123-GSP “por no contar con el certificado de fumigación y/o se encuentra vencido al momento de la vigilancia sanitaria y/o fiscalización.” al respecto manifestarle que el establecimiento a la fecha cuenta con certificado de fumigación N° 006296 de fecha 26 de noviembre del 2024 hasta 26 de mayo del 2025 Así mismo la administrada adjunta al expediente declaración jurada.

Que mediante informe N° 0001437-2024-MPHZ/GSP/SGCC, de fecha 17 de diciembre de 2024, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la administrada Sra. **ROMERO VILLEGAS MOLAGROS**, identificada con DNI N°4334166636.



Que, mediante acta de fiscalización N° 1066-2024-MPH-GSP-SGCC, con fecha 26 de noviembre de 2024 el personal de fiscalización de la municipalidad de Huaraz, siendo las 09:38 am, realizo la fiscalización al establecimiento comercial **“FLYSHOP TECNOLOGIA, ACCESORIOS Y MAS”**, donde se procede a imponer la papeleta de infracción N° 0000202, con código 01123 –GSP *“por no presentar el certificado de fumigación y/o se encuentre vencido al momento de la vigilancia sanitaria y/o fiscalización”*.

Que, mediante Informe Legal N° 0000212-2025-MPH/GSP/AL/NMMM, de fecha 13 de enero de 2025, la Asesora Legal de la Gerencia de Servicios Públicos de esta entidad que, de la revisión y análisis del presente expediente, a fojas 03 se encuentra el certificado de fumigación N° 0062960 a nombre de **MANUEL AUGUSTO PICON GRANADOS**, ubicado en el Jr. San Martin N° 630 Huaraz-Ancash, con giro **FLYSHOP- HOGAR**, con el área tratada 35 metros cuadrados aproximados, con fecha de servicio el 26 de noviembre y fecha de vencimiento el 26 de mayo del 2025, es de ver que la administrada realiza el servicio de saneamiento ambiental el 26 de noviembre la misma fecha que se realizó la fiscalización a su establecimiento, hecho que no amerita a la nulidad de dicha papeleta de infracción; y teniendo en cuenta lo establecido en el literal f) del artículo 257° de la Ley de procedimiento administrativo General N° 27444 detalla *que la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos* a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. Por lo que es de afirmar que la administrada no ha cumplido con subsanar la infracción impuesta, ya que el servicio fue realizado después de realizada la fiscalización por parte del personal de fiscalización de la sub gerencia de control de comercialización de la MPHZ. Por lo que da la opinión legal se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada Sra. **ROMERO VILLEGAS MLAGROS**, identificada con DNI N°43416636, encargada del establecimiento comercial **“FLYSHOP TECNOLOGIA, ACCESORIOS Y MAS”**, ubicado en la Av. Mariscal Toribio de Luzuriaga N° 630 (parqueo San Martin) Huaraz, sobre **ANULACION** de la papeleta de infracción N°0000202, con código 01123-GSP *“por no contar con el certificado de fumigación y/o se encuentra vencido al momento de la vigilancia sanitaria y/o fiscalización.30%UIT”*, de fecha 26 de noviembre de 2024. Por haber incurrido en las infracciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°0276-2024-MPH, Por las consideraciones expuestas en el presente informe.

Que, del expediente sub materia se evidencia que, la fiscalización al establecimiento comercial **“FLYSHOP TECNOLOGIA, ACCESORIOS Y MAS”**, con ruc N°1043166361, ubicado en el Jr. San Martin N° 630 -Huaraz, -Ancash, con giro **FLYSHOP- HOGAR**, con el área tratada 35 metros cuadrados aproximados, con fecha de servicio el 26 de noviembre y fecha de vencimiento el 26 de mayo del 2025, hecho que demuestra que fue adquirido después de realizada dicha fiscalización e impuesta la papeleta de infracción N° 0000202 con código 01123-GSP *“por no presentar el certificado de fumigación y/o se encuentre vencido al momento de la vigilancia sanitaria y/o fiscalización.”*

Del mismo modo teniendo en cuenta el inciso 26.3 del artículo 26 de la ordenanza Municipal N° 037-2012-MPH-MPH, que a la letra versa: *“Las infracciones tipificadas dentro de los rubros: Limpieza, sanidad y saneamiento ambiental, por su naturaleza, aunque subsanen las causas que ocasionaron la sanción, serán pasibles de las sanciones administrativas”*.

Que, según el artículo 54° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de HUARAZ – Modificación Parcial al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobada mediante Ordenanza Municipal 000276-2024/MPH, que a la letra versa sobre Evaluación: *“El órgano sancionador recibe el informe Final de instrucción del órgano instructor y evalúa conjuntamente con el descargo presentado o sin el mismo, la aplicación de la sanción administrativa o su archivamiento de no encontrarse elementos conducentes para la actividad sancionadora”*.

Que, según el artículo 56° de la Ordenanza Municipal, mencionada en el párrafo anterior, que a la letra versa: **EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA** *“El órgano sancionador evaluará los descargos y actuados administrativos y determinará la procedencia de la imposición de la sanción y su notificación posterior al infractor (...)”*.



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR INPROCEDENTE** la solicitud de la administrada Sra. **ROMERO VILLEGAS MILAGROS**, identificada con DNI N°43416636, encargada del establecimiento comercial “**FLYSHOP TECNOLOGIA, ACCESORIOS Y MAS**”, ubicado en la Av. Mariscal Toribio de Luzuriaga N° 630(parqueo san Martín) sobre **NULIDAD** de la papeleta de infracción N°0000202, con código 01123-GSP “*por no contar con el certificado de fumigación y/o se encuentra vencido al momento de la vigilancia sanitaria y/o fiscalización*, de fecha 26 de noviembre de 2024. Por haber incurrido en las infracciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°0276-2024-MPH,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR**, la presente disposición a la administrada Sr. **ROMERO VILLEGAS MOLAGROS**, identificada con DNI N°43416636, debidamente con las formalidades establecidas de acuerdo con la ordenanza municipal 0267-2024-MPH.

**ARTICULO TERCERO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia y la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

